ANEXO AL CONTRATO
MARCO N°18 DE 2025

CONTRATO MARCO Nº:	**18 DE 2025**
CONTRATANTE:	**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-.**
CONTRATISTA: **NIT:**	**CONSORCIO I+O** **901.909.143-6**
OBJETO:	**INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL CONTRATO MARCO PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS MENORES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.**
PLAZO:	**UN (1) AÑO, contado a partir del inicio del contrato en SECOP II.**
VALOR:	**INDETERMINADO.**

Entre los suscritos a saber: De una parte, la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-**, con NIT 800.223.337-6, representada legalmente por su Gerente General (E), **EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.104.409.111, quién para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, de la otra parte, el **CONSORCIO I+O** identificado con NIT 901.909.143-6, integrado por INTERCONSULTORIAS II S.A.S y OEVA ORGANIZACION EMPRESARIAL VELASQUEZ ARDILA S.A.S**,** representado legalmente por **JOSÉ DAVID CANCHILA MACHADO** identificado con cédula de ciudadanía Nro**.** 1.152.204.795 en adelante **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato Marco N°18 de 2025, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) La Empresa de Desarrollo Urbano-EDU- es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden distrital, vinculada al Distrito de Medellín, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.

2) Como entidad descentralizada del Municipio de Medellín, suscribe frecuentemente una serie de contratos interadministrativos en los cuales actúa como gerente de proyecto o mandatario en la administración de los recursos para la ejecución de estudios, diseños, mantenimientos y obras entre otros.

3) En virtud de las obligaciones asumidas en dichos contratos, se hace necesario realizar diferentes mantenimientos mejoramientos y obras menores para satisfacer las necesidades de los diferentes contratos interadministrativos y por consiguiente sus interventorías para sacar avante los diferentes proyectos.

4) Para la entidad es importante contar con un interventor de mantenimiento, mejoramiento y obras menores en infraestructura física y social, que pueda supervisar de manera oportuna las contingencias y mantenimientos de las sedes, equipamientos o establecimientos, enmarcados en los convenios administrativos suscritos por la entidad, con capacidad técnica para realizar la actividad, que tenga la capacidad financiera, administrativa y operativa para responder a las necesidades de la entidad.

5) Por tratarse de mantenimiento mejoramiento y obras menores que es habitual de la Entidad en los diferentes convenios y contratos interadministrativos se estima conveniente realizar el proceso de contratación

mediante el procedimiento de Invitación Abierta para la tipología de CONTRATOS DE SUMINISTRO con fundamento en lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 34 del anexo de la Resolución No JD 03 de 2024 "Por medio de la cual se aprueba el manual de contratación de la Empresa de Desarrollo Urbano - EDU-" .

6) El Contrato Marco, corresponde a un contrato de suministro, en este caso de mantenimiento mejoramiento y obras menores, con objeto definido en su género, con cuantía y cantidades indeterminadas pero determinables, en el cual se pacta, durante un plazo, el suministro a la entidad de bienes o servicios mediante la atención de órdenes de ejecución que tienen cuantía, objeto y estas sí cantidades determinadas. Las órdenes de ejecución no constituyen contratos independientes, sino ejecución del presente contrato de suministro.

7) El contratista fue seleccionado en un proceso de invitación abierta, toda vez que ocupó un lugar, dentro de los 12 primeros proponentes con mayor puntaje, lo que da lugar a la celebración del presente contrato.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a realizar la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL CONTRATO MARCO PARA EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS MENORES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN",** de conformidad con la Ficha Técnica y documentos del proceso de contratación IA 09 de 2024, así como la oferta comercial, técnica y financiera presentada por el CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: LUGAR DE EJECUCIÓN. Las interventorías objeto del presente proceso estarán ubicadas en el Municipio de Medellín, área metropolitana y demás sitios establecidos por la entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del CONTRATISTA, las definidas en las condiciones específicas de la Ficha Técnica del proceso de selección por Invitación Abierta N.º IA 09 de 2024, en la oferta presentada por el contratista y las demás que se deriven de la naturaleza de la relación y del objeto contractual, además de las contenidas en el Manual de Contratación de la entidad y sus manuales de supervisión e interventoría.

PARÁGRAFO: ALCANCE. El alcance del objeto es el establecido en el numeral 12 de la Ficha Técnica del proceso de selección por Invitación Abierta N.º IA 09 de 2024, la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato es de UN (01) año, contado a partir de que aplique el Inicio en la plataforma Secop, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. El plazo de ejecución de las órdenes específicas se regula en cada orden de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contrato marco sólo podrá ser prorrogado por un tiempo máximo igual al inicialmente pactado, prórrogas que no serán automáticas. Por tanto, el contratista debe cumplir con la evaluación de proveedores según reglamentación de esta. Al momento de la prórroga, cada contratista deberá acreditar que se mantienen los requisitos habilitantes exigidos al momento de contratar y los criterios de evaluación correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, la emisión de una orden de ejecución estando vigente el plazo contractual, implica prórroga del contrato marco de suministro correspondiente, sin la limitación de plazo establecida, sólo para efectos del cumplimiento de la orden u ordenes específicas que dio o dieron lugar a la

prórroga mencionada, que en todo caso debe ser documentada, pero se entiende prorrogada por el plazo mayor de la orden en ejecución en curso.

PARÁGRAFO TERCERO. De presentarse situaciones de suspensión de una orden de ejecución, o de pactarse una suspensión, esta tendrá efectos individuales, continuando vigentes las demás órdenes de ejecución que este adelantando el contratista y, por tanto, el presente contrato de suministro continuará vigente.

PARÁGRAFO CUARTO. SUSPENSIÓN UNILATERAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. La EDU podrá suspender unilateralmente el plazo de ejecución del contrato u orden de ejecución, existiendo recomendación en tal sentido de la interventoría , y siempre y cuando la misma sea necesaria para adoptar medidas tendientes a garantizar el cumplimiento del objeto contratado. También podrá suspenderse unilateralmente por la EDU la ejecución del contrato cuando la interventoría certifique que el contratista no está cumpliendo con el personal mínimo requerido o no está atendiendo la ejecución del contrato en la totalidad de los frentes para adoptar las medidas que garanticen la adecuada ejecución contractual. La reanudación del plazo contractual en estas hipótesis se materializa cuando así lo informe la EDU.

PARÁGRAFO QUINTO. ACTIVIDADES DURANTE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. La EDU, en la suspensión unilateral o las partes en la bilateral, podrán establecer las actividades que los contratistas podrán ejecutar durante el tiempo de suspensión y la forma de reconocer las mismas, sin que la ejecución de dichas actividades implique ejecución del plazo contractual que está suspendido

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: Es un valor indeterminado, pero determinable, lo cual corresponderá a las órdenes de ejecución asignadas. Cada orden de ejecución que contiene el plazo y condiciones técnicas del diseño a ejecutar y que implica la efectiva disposición de recursos de la entidad, contará previamente con el trámite presupuestal correspondiente de ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por tratarse de contratos de interventoría, las órdenes de ejecución emitidas durante la vigencia de los contratos de suministro no tendrán límite en su cuantía. La ejecución total de un contrato de suministro de bienes o servicios no tendrá limitación por la cuantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: COMPENSACIÓN. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, estar a paz y salvo con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-. Adicionalmente, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre el CONTRATISTA y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA autoriza a la Entidad para que una vez liquidado la respectiva orden de ejecución, consigne los saldos que resulten a favor del contratista por cualquier concepto, sin necesidad de presentación de factura ni cuenta de cobro. Para lo anterior, al momento de la liquidación el contratista deberá informar a la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: Las órdenes de ejecución se pagarán de conformidad con lo establecido en el numeral 7 y 8 de la FICHA TÉCNICA.

La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU- pagará el valor del objeto contractual, así:

- Pagos mensuales según avance de la orden de ejecución, previa revisión de cantidades ejecutadas

por parte de la interventoría y recibo a satisfacción por parte del supervisor, considerando:

- Productos aprobados por interventoría podrán tener un pago de hasta el 80%. El 10% adicional estará sujeto a la aprobación y recibo a satisfacción del cliente y/o entidades externas. Estos productos deberán tener los soportes de los avances parciales en BIM, así como la de los totales que serán planteados por Hitos en el BEP (plan de ejecución BIM) elaborado y entregado al iniciar el contrato.

En todo caso, el último pago será contra cierre del contrato, y no podrá ser inferior al 10% del valor mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, esta forma de pago podrá ser objeto de ajuste en las respectivas órdenes de ejecución.

Es obligación del interventor presentar las cuentas de cobro o factura de las actas según lo establecido anteriormente, en caso de que el interventor deje acumular dos actas de pago sin presentar a la entidad, se descontará el 0,5% del valor total de cada una cuando estas sean presentadas a la entidad.

DESCUENTOS. Las partes acuerdan que se causaran durante la ejecución del contrato los siguientes descuentos al valor de cada orden de ejecución:

a) Por no entregar en la EDU las garantías contractuales dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la firma electrónica de la orden de ejecución a través de la página web SECOP https://colombiacompra.gov.co/secop-ii administrada por Colombia Compra Eficiente: La suma correspondiente a UN PESO X CADA DIEZ MIL PESOS ($1X$10.000) del valor de la orden de ejecución por cada día hábil de retraso en la entrega.
b) Por no entregar a la supervisión las hojas de vida del personal profesional y no profesional exigido en la Ficha Técnica para la ejecución de la orden de ejecución, siempre que su tiempo en el proyecto sea necesario desde el inicio de la orden de ejecución según la dedicación del mismo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el SECOP de la Aceptación de la Postura: La suma de UN PESO X CADA DIEZ MIL PESOS ($1X$10.000) del valor de la orden de ejecución por cada día hábil de retraso en la entrega.
c) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al contratista de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar la orden de ejecución según el caso en la fecha determinada o por suspensión temporal del ritmo sin causa justificada el uno por mil ($1X$10.000) del valor de la orden de ejecución por cada día de mora.

PARAGRAFO. RETENCIÓN DE PAGOS: La Empresa de Desarrollo Urbano −EDU−, podrá retener cualquier monto que deba pagar al contratista por la prestación de los servicios, inclusive el PAGO FINAL, cuando:

- El contratista haya incumplido alguna de las obligaciones a su cargo o cuando cualquier otra circunstancia la Entidad presente reclamación judicial o extrajudicial contra él; o
- Se presenten reclamaciones contra el contratista por parte de sus trabajadores, subcontratistas, proveedores o terceros; o
- Se presenten reclamaciones contra la Empresa de Desarrollo Urbano −EDU− por parte de trabajadores, subcontratistas o proveedores del contratista, o terceros cuyas causas sean imputables al contratista.

La Empresa de Desarrollo Urbano −EDU− liberará los pagos retenidos cuando:

- El contratista subsane el incumplimiento y satisfaga las reclamaciones presentadas contra la Entidad; o
- El contratista se comprometa a defender, mantener libre e indemnizar a la Empresa de Desarrollo Urbano −EDU− de cualquier reclamo instaurado contra el contratista por sus trabajadores, subcontratista, proveedores suyos o terceros, prestando garantía suficiente para ello, a juicio de la Entidad;
- El contratista se comprometa a defender, mantener libre e indemnizar a la Empresa de Desarrollo Urbano −EDU− de cualquier reclamo instaurado en contra de la misma, cuyas causas sean imputables

al contratista, prestando garantía suficiente para ello, a juicio de la Entidad.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN: Para efectos de vigilancia, control y verificación del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual, se establece como SUPERVISOR, al profesional que la Subgerencia de Estructuración y/o Ejecución de Proyectos de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- designe, quien tendrá la facultad de sugerir ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del mismo, necesarios para la correcta ejecución del contrato y darán cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011. Esta persona supervisará todas las órdenes de ejecución que se le asignen al contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ÓRDENES DE EJECUCUCIÓN: Las órdenes de ejecución definirán las condiciones técnicas, el plazo, las condiciones de liquidación y las garantías para la ejecución de los diseños asignados. La orden de ejecución asignada mediante sorteo es de obligatorio cumplimiento para el contratista, y por tanto, es una obligación contractual presentar su intención de ejecución en cada caso, bajo las condiciones económicas de precio que dan lugar a este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. ASIGNACIÓN DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN. La asignación de órdenes de ejecución se realizará por medio de sorteo. El contratista deberá asistir al llamado a sorteo y deberá aceptar las órdenes de ejecución asignadas como parte de sus obligaciones. Es obligatoria contractualmente la participación en todas las órdenes de ejecución, y no es discrecional para el contratista participar o no en cada caso concreto. En el sorteo deberá participar siempre el contratista y las órdenes de ejecución se asignarán de manera completamente aleatoria mediante sorteo. Las reglas del sorteo están dispuestas en el anexo correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Conforme al parágrafo primero del artículo 34 del Manual de Contratación de la entidad, el contratista de suministro que deje de participar en relación con dos (2) solicitudes consecutivas, incurrirá en causal de terminación de pleno derecho del contrato de suministro, sin necesidad de declaración alguna, y materializando un incumplimiento grave del contrato, que implica la causación de la cláusula penal en los términos establecidos en este contrato.

.

PARÁGRAFO TERCERO. Se entenderá que el contratista no participa en una orden de ejecución, si no se presenta al sorteo, si asignada una orden se niega a su ejecución, o si se aparta de los precios ofertados para su selección en el proceso que dio lugar a este contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Si durante la ejecución del contrato, el contratista deja de participar en un total de cinco (5) órdenes de ejecución, incurrirá en causal de terminación de pleno derecho del contrato de suministro, sin necesidad de declaración alguna, y materializando un incumplimiento grave del contrato, que implica la causación de la cláusula penal en los términos establecidos en este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. PRECIOS DE LAS ÓRDENES DE EJECUCIÓN: Los precios de las órdenes de ejecución son los que dieron lugar a la celebración de este contrato, y los que adicione la EDU estando vigente el contrato. El descuento ofertado en el proceso de selección que da lugar a la celebración de este contrato es vinculante durante toda la ejecución del mismo, y el descuento ponderado correspondiente aplica de forma vinculante para los precios nuevos que introduzca la EDU.

Para el tema de precios rigen las siguientes reglas:

1. No se ajustarán precios por cambios de vigencia (2024-2025), pero la EDU podrá actualizar la tabla de precios unitarios anexos al proceso que da lugar a la celebración del presente contrato y en ese caso, se podrán ajustar los precios, situación en la que los contratistas deberán mantener el porcentaje de

descuento presentado. En todo caso, el ajuste de precios total o parcial sólo aplicará para órdenes que se den con posterioridad al mismo, no para órdenes en ejecución.

2. El descuento ofertado en la propuesta que da lugar a la celebración de este contrato es vinculante durante toda la ejecución del contrato de suministro, y el descuento ponderado que resulte de todos los precios unitarios incluidos en dicho proceso, da lugar al descuento vinculante para precios de ítems nuevos.

3. En caso de ítems no previstos, estos se incluirán en cada orden de ejecución autónomamente por la EDU, y pasarán a formar parte del listado de precios para la ejecución de la totalidad de contrato, y en frente de ellos, el contratista otorga el descuento ponderado que se derive de la propuesta de precio que da lugar a este contrato.

4. Si en un sorteo específico, el contratista se aparta de los precios contractuales, se tendrá como incumplida su obligación de participar en todos los sorteos para todos los efectos contractuales.

5. Si un sorteo específico incluye más de una orden de ejecución, la no participación del contratista se tomará como una sola ausencia, independientemente del número de ordenes que se pretendan sortear.

6. Si en un sorteo específico el contratista se aparta del plazo de ejecución determinado por la EDU, se tendrá como incumplida su obligación de participar en todos los sorteos para todos los efectos contractuales

CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

PARÁGRAFO. La omisión en el pago de todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato será de absoluta responsabilidad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este contrato se sujetará a las disposiciones del derecho privado previstas en el Código Civil y el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa enunciados en el Artículo 209 de la Constitución Política y de la gestión fiscal de que trata el Artículo 267 Constitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

PARÁGRAFO. El contratista se obliga a reportar con relación de inmediatez a la ocurrencia cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente. La inmediatez no debe ser mayor a cinco (5) desde la fecha en que se conoce o debió conocer la ocurrencia de la inhabilidad o incompatibilidad. El incumplimiento de esta obligación constituye para todos los efectos incumplimiento grave del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MANUAL DE CONTRATACIÓN: Con la suscripción del presente contrato, el Contratista reitera que adquiere pleno conocimiento y claridad de que el Manual Interno de Contratación contempla las reglas a las cuales se somete en ejercicio de su libre y propia autonomía de la voluntad, acogiéndose de manera libre a las consecuencias que se deriven de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CÓDIGO DE INTEGRIDAD: Con la suscripción del presente contrato, EL

CONTRATISTA expresa que, tiene pleno conocimiento y claridad sobre el Código de Integridad de la Entidad, el cual constituye parte integrante del contrato.

LA EMPRESA como política de respeto a los derechos humanos rechaza cualquier práctica que atente contra los derechos humanos, prohibiéndose entre otras: el trabajo infantil y el trabajo forzoso. Por tanto, el contratista al presentar la oferta se adhiere a esta política de respeto a los derechos humanos y por tanto se compromete a implementar la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD FISCAL: La CONTRATANTE a fin de dar cumplimiento al inciso 3 del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, previa consulta en la página web de la Contraloría General de la República, logró verificar que el CONTRATISTA no se encuentra relacionado en el boletín de responsables fiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA –CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista será responsable ante la Empresa de Desarrollo Urbano −EDU− y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de la EDU o de terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él o de sus empleados en el desarrollo del objeto del contrato y derivada de cualquier concepto originado en la actividad del contratista cualquiera que sea su índole y naturaleza. Cualquier costo en que incurra la Empresa de Desarrollo Urbano −EDU− para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del contratista, será reintegrada a la Empresa de Desarrollo Urbano −EDU− en su totalidad debidamente actualizada.

Así mismo, el contratista será responsable y mantendrá indemne a la Empresa de Desarrollo Urbano −EDU− por cualquier reclamo, demanda o costos que pudieren surgir por la relación laboral con sus trabajadores, y subcontratistas como también los perjuicios causados a la Empresa de Desarrollo Urbano −EDU− como consecuencia de paros o huelgas. En caso que la Empresa de Desarrollo Urbano −EDU− en sede judicial, prejudicial, administrativa o arbitral se vea obligada a efectuar cualquier tipo de pago por concepto de indemnizaciones, condenas, intereses, costas, agencias en derecho, sanciones, multas, etc., con ocasión de las acciones u omisiones del contratista, bien sea en virtud de la solidaridad legal laboral o cualquier otro motivo, este se constituirá en deudor de la Empresa de Desarrollo Urbano −EDU− por el valor pagado, y esta obligación prestará mérito ejecutivo desde el momento en el que la entidad realice el pago de la condena judicial. Lo anterior no operará en caso de que la condena judicial sea cubierta con la póliza de seguro o garantía contractual aportada por el contratista en el respectivo contrato; en caso de ser insuficiente el seguro, la presente regla aplicará para la diferencia entre la suma asegurada y el valor de la condena judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO TOTAL DEL OBJETO DEL CONTRATO.- Cuando independiente de la causa, el contratista no cumpla el 100% de las obras o actividades contempladas en el objeto del contrato hasta la fecha de vencimiento de su plazo, no realice los ajustes necesarios para recibir a satisfacción la obra, bien o servicio o no atienda la solicitud de garantías en un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir del requerimiento realizado, la Entidad podrá asumir directamente o a través de otro contratista la ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar o de las garantías por atender.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que podrá emprender la Entidad, si considera que hay un incumplimiento por parte del contratista o se le hayan ocasionado perjuicios por la situación descrita, caso en el cual el perjuicio será asumido por el contratista incumplido.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. SEDE DEL CONTRATISTA: Dentro del mes siguiente a la celebración de este contrato, el contratista deberá disponer de una sede o de un establecimiento de comercio debidamente registrado en Cámara de Comercio, dentro del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la cual deberá funcionar efectivamente y tener personal con capacidad de gestión en la misma. Estando vigente el plazo para el cumplimiento del requisito, el contratista que no cuente con dicha sede o establecimiento de comercio no podrá participar en sorteo alguno de órdenes de ejecución, Pasado el término de 30 días sin cumplir dicho requisito se entenderá resuelto de pleno derecho el contrato y se hará efectiva la póliza de seriedad de la propuesta.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIÓN DE PARTICIPACION EN TODOS LOS SORTEOS: Es una obligación principal y esencial del contratista participar en todos los sorteos de órdenes de ejecución, y es causa eficiente conocida por el contratista dicha situación para la celebración de este contrato. El contratista con la firma de este contrato acepta de manera irrevocable las normas que regulan los sorteos, y que hacen parte de los documentos pre contractuales, y en consecuencia de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA: El quinto día hábil de abril de cada vigencia del presente contrato, el contratista entregará la información financiera en el RUP renovado con los indicadores con corte al 31 de diciembre de la vigencia anterior, y dentro de los quince días siguientes la entidad los revisará y confirmará su cumplimiento por escrito. No se tendrá en cuenta para sorteos al contratista si de esta revisión se concluye que no están vigentes los indicadores que dieron lugar a la celebración de este contrato. Esta situación se entiende como causal justificativa para no participar en sorteos. El contratista tendrá un plazo de tres meses calendario para acreditar que supero la situación, y en caso negativo terminará el contrato de pleno derecho, sin consecuencia alguna para el contratista. En todo caso, en todas las hipótesis reguladas en esta cláusula el contratista deberá terminar las órdenes de ejecución en curso. La terminación de pleno derecho opera en el plazo mencionado en esta cláusula o en el de las órdenes de ejecución en curso, el que resulte mayor.

PARÁGRAFO. El contratista se obliga a acreditar (antes del sorteo) que mantiene los requisitos habilitantes financieros exigidos al momento de celebrar el contrato, cuando de resultar favorecido en el mismo, implique la ejecución de más de tres (3) ordenes, independientemente de la cuantía de estas. Si no acredita dichos requisitos habilitantes financieros no podrá participar en ese sorteo ni en los siguientes, hasta tanto no acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes mencionados. Esta no participación se entiende plenamente justificada y no constituye incumplimiento contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN: Sin perjuicio del derecho de cada una de las partes de acudir al juez del contrato, el mismo se terminará de pleno derecho en los casos ya regulados en los documentos del proceso de selección del contrato marco, y además terminará por las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo
2. Vencimiento del plazo
3. Incumplimiento grave de una orden de compra.
4. En cualquier momento de ejecución del contrato, siempre y cuando la EDU verifique que la adjudicación de este contrato se obtuvo por medios fraudulentos.
5. Incumplimiento grave imputable a cualquiera de las partes.
6. Por inclusión del contratista y/o su representante legal en el boletín de responsables fiscales expedido por la contraloría general de la república.
7. Por inclusión del contratista o representante legal en la lista OFAC (CLINTON).

PARÁGRAFO. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN: Una vez terminado el contrato, sin importar la causa de terminación, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación bilateral, señalando los compromisos

que deban subsistir aun cuando obre el recibo, a fin de culminar las actividades que se encuentran en curso y que estén beneficiando a terceros o a la comunidad en general.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONDICIONES RESOLUTORIAS O DE TERMINACION DEL CONTRATO. Habrá lugar a aplicar esta cláusula de condición resolutoria del Contrato cuando:

a) Si la CONTRATANTE tiene conocimiento de que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.
b) Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al CONTRATISTA, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.
c) Por incumplimiento imputable al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de optarse por la aplicación de alguna de las condiciones resolutorias anteriormente establecidas en los literales A y B de la anterior clausula, previo concepto favorable del supervisor y por causas NO IMPUTABLES al CONTRATISTA, se pagará al CONTRATISTA únicamente el valor avalado por el supervisor. Por ningún motivo se pagará un valor superior al avalado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando a criterio del INTERVENTOR o supervisor del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al CONTRATISTA, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, la CONTRATANTE podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato el CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros, siempre y cuando sea imputable al Contratista dicha suspensión.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que no se superen las causales que dieron lugar a la Suspensión, el contrato entrará en la etapa de liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico diferente al valor de lo ya reconocido, ni a reclamaciones por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA, RETRACTO O SALIDA. La entidad contratante podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: Ante la no expedición o revocatoria, por autoridad competente, de licencia o permiso alguno requerido para el proyecto; por incumplimiento de los niveles de servicio pactados en el contrato, cuando este incumplimiento implique a su vez incumplimiento grave del contrato o evidencia paralización de la ejecución del objeto contractual, en ambos casos la terminación opera de pleno derecho. Para el segundo evento se requiere certificado de la interventoría donde expresamente manifieste que se materializan los presupuestos facticos para que opera la causal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial, de una o cualquiera de las obligaciones del contrato, la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, podrá solicitar a título exclusivo de pena, la suma de DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (200 SMMLV). En los casos de terminación de pleno derecho y cuando este contrato establezca que se causa la cláusula penal, la misma se tasa en el 50%, es decir, se causa en estos casos una cláusula penal exclusivamente sancionatoria equivalente a 100 SMMLV.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal es sancionatoria, por lo que no requiere demostrar la

ocurrencia de perjuicios, y, por tanto, se puede acumular con la exigencia de otras sumas, el cumplimiento de la obligación y se podrá acumular con los perjuicios eventualmente causados. En todo caso, la EDU podrá reclamar los perjuicios causados en virtud del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de ordenes de ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO La cláusula penal pactada se hará efectiva en el cien por ciento (100%) sin lugar a reducción alguna en los siguientes casos: (i) cesión de posición contractual no autorizada, (ii) por inejecución en el plazo correspondiente de una orden de compra en el 40% o más del avance físico por causas imputables al contratista; (iii) Cuando el contratista no mantenga vigentes las pólizas relacionadas con cada orden de ejecución.

PARÁGRAFO TERCERO. La Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, podrá descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que le adeude al contratista, lo cual este autoriza, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DESCUENTOS: Las partes acuerdan que, si el contratista se ausenta de un (1) sorteo, concederá un descuento automático en su facturación equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), A partir de la primera ausencia, el descuento automático en la facturación del contratista ausente se incrementará en dos (2) SMLMV, por tanto, la segunda ausencia genera un descuento de tres (3) SMLMV, la cual se incrementará sucesivamente en las ausencias posteriores, hasta la cuarta ausencia. La Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, podrá descontar estos valores de cualquier suma que adeude al contratista o cobrarlos directamente, lo cual este autoriza, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO. El contratista autoriza la compensación correspondiente en relación con los descuentos pactados, que son de pleno derecho, e igual ocurre con la cláusula penal en las hipótesis reguladas en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS: El contratista, en cada orden de ejecución, se obliga a constituir a favor de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU -, y de quien dicha entidad anuncie, las siguientes garantías, expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la asignación de la orden de ejecución, las cuales deberán cumplir con lo establecido en el artículo 36 del Manual de Contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO. A continuación, se establecen los parámetros generales de las garantías a exigir, sin embargo, cada orden de ejecución emitida por la entidad indicará las garantías especificas en ese caso, pudiéndose limitar los amparos acá explicados en función de la necesidad y riesgos del servicio:

1. CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE EJECUCIÓN: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden de ejecución, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más, para asegurar el total y estricto cumplimiento, de parte del contratista de todas las obligaciones emanadas en la orden de ejecución.

2. CALIDAD DEL SERVICIO Y PRODUCTOS DE INTERVENTORÍA: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden de ejecución, y con una vigencia igual a su plazo y dos (02) años más, contados a partir del acta de recibo final, para asegurar los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de interventoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en la orden de ejecución.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una cuantía equivalente al 20% del valor de la orden de ejecución, que en ningún caso podrá ser inferior a 500 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLMV) y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (04) meses más, buscando asegurar la causación de daños a terceros por la actividad del contratista o sus dependientes en cumplimiento del objeto del contrato.

4. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL QUE HAYA DE UTILIZAR: Por una cuantía equivalente al 20% del valor de la orden de ejecución y con una vigencia igual a su plazo y tres (03) años más, buscando asegurar la falta de cumplimiento de las obligaciones laborales contraídas con el personal que haya de utilizar para la debida ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando haya modificaciones a las órdenes de ejecución o al contrato marco, las garantías otorgadas para amparar el mismo, deberán ajustarse a dichas modificaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento en que no se llegare a liquidar las órdenes de ejecución dentro del término previsto en cada una de ellas, después de terminado el plazo de ejecución de las mismas, se deberán ampliar la vigencia de las garantías estipulados conforme a dichas modificaciones.

PARÁGRAFO CUARTO. Para este efecto, el supervisor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumirlos el contratista.

PARÁGRAFO QUINTO. La no vigencia de las garantías y la insuficiencia de cobertura es causal de terminación de pleno derecho del contrato, causándose la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las invenciones o descubrimientos realizados por el contratista, durante la ejecución del contrato, pertenecerán al contratante. En consecuencia, tendrá el contratante la propiedad sobre los derechos patrimoniales de esos inventos o mejoras, respetándose los derechos morales del contratista a ser mencionado como inventor en la invención, si así lo desease. El contratista accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para el fin según y cuando se lo solicite el contratante, sin que este quede obligado al pago de compensación alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: El contratista se obliga unilateral, incondicional e irrevocablemente a guardar secreto sobre la información confidencial que sea conocida con anterioridad, o a la que se permita acceder en virtud de la relación contractual entre ellas, sea por medio verbal o escrito. Esta obligación vincula a los representantes, ejecutivos, empleados, asesores, consejeros, o cualquier otra persona que actúe o intervenga en el proceso de información en nombre o beneficio de cualquiera de las partes. La obligación contenida en esta cláusula incluye mantener restringido el acceso de la información confidencial a terceros, no permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas, no permitir su reproducción, ni utilizarla para fines diferentes a los contenidos en este contrato, ni en nombre ni a favor propio o de terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por información confidencial se entiende sin limitación alguna todas las descripciones, datos, procesos u operaciones, métodos, fórmulas, know-how, clientes y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, pertenecientes a programas o sistemas de cómputo, diseños, además, aquella que está relacionada con programas inventos, licencias, derechos de autor, y cualquier otra información escrita u oral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta cláusula queda excluida cuando cualquiera de las partes sea requerida por la ley, decreto u otra norma, o por autoridad competente para revelar la información y/o documentación suministrada; en cuyo caso queda expresamente obligado a informar de ello inmediatamente a la otra parte, así mismo, sólo podrá suministrar la información necesaria para cumplir dicho requerimiento y deberá utilizar sus mejores esfuerzos para asegurar que a dicha información se le dé el trato de información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: Por tratarse de un contrato intuito personae, este no podrá cederse sin previa autorización expresa y escrita de la contratante, conforme a lo dispuesto en el artículo 887 del Código de Comercio Colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO. Antes de que el contratante autorice expresamente la cesión del contrato, previamente se deberá verificar que el cesionario cumpla con las condiciones y requisitos de habilitación los cuales fueron exigidos inicialmente para el cedente, y en virtud de los cuales resulto adjudicatario.

No obstante, en presencia de responsabilidad solidaria, es decir consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad y sociedades de objeto único, nunca podrá haber cesión entre responsables solidarios, y la misma tendrá que ser con terceros. El cesionario deberá acreditar como mínimo, para aceptarse la cesión, el cumplimiento de los mismos requisitos habilitantes que dieron lugar a la celebración del contrato objeto de cesión de posición contractual, y demostrar que hubiera sacado el mismo puntaje o uno mayor de haberse presentado al proceso. En todo caso no podrá autorizarse cesión al interior de los miembros de proponentes plurales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD SOBREVINIENTE. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. En todo caso, si la autorización de cesión no se otorga en un plazo de dos meses, este mismo terminará de pleno derecho vencido dicho plazo, salvo que las partes prorroguen dicho plazo por una sola vez y por un plazo como máximo igual a la inicial, de dos meses. Si se realiza una cesión sin autorización de la EDU, la misma es ineficaz de pleno derecho, estipulación que deberá incluirse en los documentos precontractuales y en el contrato mismo, sin que la omisión de esta obligación implique eficacia de la cesión irregular.

PARÁGRAFO TERCERO. AUTORIZACIÓN DE CESIONES. En todo caso, la EDU se abstendrá de autorizar cesiones a favor de terceros que no cumplan con las condiciones de quien cede en cuanto a los criterios habilitantes y de evaluación en la forma ya establecida en este manual.

El cesionario del contrato (contratista), deberá tramitar la expedición o modificación de las garantías que amparen sus obligaciones, cuyas coberturas deben amparar los mismos riesgos del contrato original y pagar los impuestos a que haya lugar. Estas garantías deberán ser aprobadas nuevamente por la entidad, antes de iniciar la ejecución contractual por el nuevo contratista. En todo caso para solicitar la autorización de cesión de posición contractual se debe anexar prueba de la conformidad de la aseguradora con la misma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, la EDU no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: ACTA BILATERAL DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Cada orden de ejecución deberá ser debidamente liquidada, y una vez se liquiden todas ellas, se entenderá liquidado el contrato marco de suministro de diseños.

PARÁGRAFO. Si en la última orden de ejecución existen obligaciones dinerarias pendientes a cargo del

contratista así se deriven de otras órdenes, serán incluidas en la liquidación de esta orden. En general, la entidad para efectos de compensar podrá tener en cuenta todas las órdenes de ejecución vigentes o terminadas con el contratista, que hagan parte del presente contrato.

Las partes deberán adelantar todas las gestiones necesarias para suscribir el Acta Bilateral de Liquidación de la orden de ejecución o de común acuerdo. En el acta bilateral de liquidación deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

La entidad podrá, en el acta bilateral de liquidación del contrato, realizar los reconocimientos económicos que considere necesarios y que estén debidamente acreditados para mantener las condiciones contractuales iniciales. Igualmente podrá realizar los descuentos, compensaciones o demás actuaciones o anotaciones financieras, jurídicas o técnicas que requiera la liquidación del contrato, como lo son amortización del anticipo adeudado, la compensación de deudas recíprocas, descuentos o retenciones contractuales o tributarias, entre otras.

El acta bilateral de liquidación tendrá los efectos jurídicos de la transacción civil regulada en el artículo 1625 numeral 3 y 2469 y siguientes del Código Civil. El acta bilateral de liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no se hicieron en ese momento.

Esta acta podrá ser suscrita en cualquier tiempo por los contratantes, siempre y cuando no haya operado la caducidad del medio de control de controversias contractuales ante la justicia contenciosa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Una vez intentada la suscripción del acta bilateral de liquidación, si ello no es posible, la EDU podrá expedir unilateralmente dicha acta de liquidación, en la que conste simplemente el estado de ejecución del contrato y los aspectos financieros del mismo, pudiendo las partes acudir a la justicia para dirimir las diferencias, y con dicha acta de liquidación podrá liberar los recursos sobrantes del contrato de conformidad con lo establecido en la misma. Ante la renuencia o no concurrencia del Contratista, la Supervisión o Interventoría podrá solicitar la liberación de recursos comprometidos y no ejecutados, con el acta de terminación del contrato.

Las partes intentarán la liquidación bilateral dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato. Si es clara la no voluntad de liquidación bilateral, la EDU podrá liquidar unilateralmente el contrato en cualquier momento dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de liquidar de mutuo acuerdo en cualquier momento siempre y cuando no haya ocurrido la caducidad del medio de control de controversias contractuales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS PATRIMONIALES: Los derechos patrimoniales como conjunto de prerrogativas del autor que le permiten explotar su obra, constituyen la facultad para realizar, autorizar o prohibir cualquier utilización de la obra y en tal sentido EL CONTRATISTA deberá garantizar lo siguiente frente al asunto:

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA reconoce que LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU Y EL DISTRITO DE MEDELLÍN, son los titulares de los derechos patrimoniales de todas las obras y productos derivados del contrato, sin límites temporales o territoriales. En los casos que se le requiera deberá transferir o ceder a LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU Y AL DISTRITO DE MEDELLÍN, de manera escrita la totalidad sobre el conjunto de software, las bases de datos, las interfaces y todos los productos que sean objeto del contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido, los derechos patrimoniales corresponden exclusivamente a LA EMPRESA DE DESARROLLO

URBANO- EDU Y AL DISTRITO DE MEDELLÍN para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso, comunicación o transformación en calidad de titular del derecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU y EL DISTRITO DE MEDELLÍN como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de adquisición de licencias, EL CONTRATISTA deberá entregar a la EDU y al DISTRITO DE MEDELLÍN, los certificados de las licencias que sean adquiridas en virtud del contrato y en ellas se deberá facultar expresamente al CONTRATANTE a la explotación de las mismas.

En tal sentido, a la EDU y al DISTRITO DE MEDELLÍN le estarán permitidas las acciones establecidas en la Decisión Andina de 1993 frente a la adquisición de licencias de Software, como por ejemplo hacer una adaptación del programa para su exclusiva utilización (artículo 24 de la Decisión Andina 351 de 1993).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos:

- La Ficha Técnica del proceso de selección por Invitación Abierta N.º IA 09 de 2024, todos sus anexos y documentos complementarios.
- Todas las Actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del Contrato.
- La oferta presentada por el CONTRATISTA.
- Código de Integridad
- Manual de Contratación de la EDU
- Manual de supervisión e interventoría
- Órdenes de compra asignadas

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente entre el contratista y el ordenador del gasto, pero su ejecución solo podrá iniciar a través de la plataforma SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. LEGALIZACIÓN: Serán de cuenta del CONTRATISTA los gastos de legalización del presente contrato.

APROBADO Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II POR:

MAIRA ISABEL MEJÍA MAZO Firmado digitalmente por MAIRA ISABEL MEJIA MAZO Fecha: 2025.01.28 11:38:46 Proyectó: María Isabel Mejía Mazo	Emiro Carlos Valdés Lòpez Firmado digitalmente por Emiro Carlos Valdés Lòpez Aprobó: Emiro Carlos Valdés López
Contratista	Gerente General (E)

CONTRATISTA:

JOSÉ DAVID CANCHILA MACHADO
Representante Legal
CONSORCIO I+O